



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **0077** -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 FEB. 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-053922-2021 de fecha 11 de enero del 2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 06** de fecha 09 de noviembre del 2021, expedida por el **TERCER JUZGADO DE TRABAJO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA**, en el Expediente Judicial N° 00831-2020-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Doña ENA BONIFAZ HERNANDEZ.

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1120-2019-GORE-ICA/GRDS** de fecha 29 de noviembre del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación y la Resolución N° 1558-2019-GORE-DIRESA/DG de fecha 10 de octubre del 2019 emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica que declaro improcedente su solicitud. **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00831-2020-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 06** de fecha 09 de noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00831-2020-0-1401-JR-LA-03., declararon consentida la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 10 de marzo del 2021, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Doña BONIFAZ HERNANDEZ ENA contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica, la Dirección Regional de Salud se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Salud, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 06** de fecha 09 de noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00831-2020-0-1401-JR-LA-03., declararon consentida la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 10 de marzo del 2021, que **Declara: 1.- FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Doña BONIFAZ HERNANDEZ ENA contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica







# Gobierno Regional de Ica



debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo. 2. En consecuencia, Nula la Resolución Gerencial Regional N° 1120-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de noviembre del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación y la Resolución N° 1558- 2019-GORE-DIRESA/DG de fecha 10 de octubre del 2019 emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica que declaro improcedente su solicitud. 3. Se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde marzo de 1997 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales; 4. IMPROCEDENTE el pago de la suma ascendente a sesenta y cuatro mil trescientos treinta y siete con 34/100 soles (S/. 64 337.34), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos

Estando al Informe Técnico N° 61 -2022-GRDS/IMV, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°183-2021-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

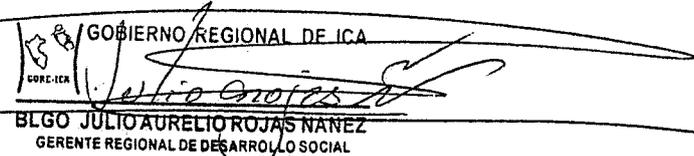
**ARTICULO PRIMERO:** Nula la Resolución Gerencial Regional N° 1120-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de noviembre del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación y la Resolución N° 1558- 2019-GORE-DIRESA/DG de fecha 10 de octubre del 2019 emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica que declaro improcedente su solicitud, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA;** interpuesto por Doña BONIFAZ HERNANDEZ ENA contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica que, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde marzo de 1997 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales; 3.- IMPROCEDENTE el pago de la suma ascendente a sesenta y cuatro mil trescientos treinta y siete con 34/100 soles (S/. 64 337.34), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GORE-ICA  
BLGO JULIO AURELIO ROJAS NANEZ  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL